



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
ACTO ADMINISTRATIVO 202331000100949 del 2023-11-21

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

**EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE
ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó a los funcionarios que desempeñan el cargo de Experto Código G3 Grado 05 de las Unidades de Gestión Territorial, la función de adelantar y decidir los procedimientos y actuaciones administrativas tendientes a la formalización de predios privados en los términos y con el alcance establecido en la Resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022.

Que mediante la Resolución No. 20226100293756 del 04 de noviembre del 2022, El director general de la Agencia Nacional de Tierras nombró al doctor CARLOS IVAN LOPERA LOPERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.503.489, en el Cargo de Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 2

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 "Por medio de la cual se expide el reglamento Operativo de La Agencia Nacional de Tierras", en su artículo 22 y s.s. reguló el Procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *"como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva"*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
2. *Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. *Ingreso. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedida la constancia de valoración RESO de fecha 23 de junio de 2023, mediante el cual se remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia, concluyendo que es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTE DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO.**

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión del solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO.**

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código FISO No. **0511914 – Expediente 202331004000201148E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **LA BENDICIÓN DE DIOS**,

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 3

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

con un área aproximada de **6 ha + 1372 m2**, ubicado en el municipio de **NECOCLÍ** departamento de **ANTIOQUIA**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-10007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **054900003000000250008000000000**.

Que de acuerdo con la solicitud identificada con el código FISO No. **0511914 – Expediente 202331004000201148E**, la solicitante manifestó que su estado civil es **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO VIGENTE**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, el Experto Código G3, Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial de Antioquia, Eje Cafetero y Chocó de La Agencia Nacional de Tierra, hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia.

3.1.2 Copia simple de documento denominado **RATIFICACIÓN DE NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**, suscrita por la solicitante y por la señora **NICOLASA POLO**, quien manifestó a través del documento en mención, que ella le vendió el predio de manera verbal a la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** el 9 de enero del año 2011 y que ella adquirió el predio mediante donación verbal realizada por sus padres **FIDEL BERNAL MARTÍNEZ** y **NICOLASA POLO CUADRADO** en el año 2005.

3.1.3 Copia simple de Resolución de Adjudicación N° **0191** del 26 de febrero de 1982 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

3.2 Recaudadas oficiosamente

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – **FISO No. SFME 0511914** mediante el cual la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** requirió la formalización del predio denominado **LA BENDICIÓN DE DIOS**.

3.2.1.2 Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- del 24 de marzo de 2023.

3.2.1.3 Copia ficha predial N°15906552 del predio **MEXICO**.

3.2.1.4 Concepto de zona de riesgo del predio emitido por la Jefe de oficina asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Necoclí Antioquia el 22 de Octubre de 2021, donde certifica que el uso del suelo rural **NO SE ENCUENTRA LOCALIZADO** en las zonas identificadas como de alto riesgo estipulado por el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), de igual forma certifica que su **DESTINO ECONÓMICO es AGRÍCOLA 100%**.

3.2.1.5. Constancia de valoración RESO, de fecha 23 de junio de 2023, en la cual se viabiliza la inclusión de la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO**, en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

3.3 Visita a predio

3.1.1 Formulario de visita a predio de fecha 12 de abril de 2023, diligenciado por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**, donde manifestó la solicitante **SILVIA ELENA RAMOS POLO** que es soltera y que destina el fundo denominado **LA BENDICIÓN DE DIOS**, para explotación agrícola, porque se ha

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 4

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

cultivado plátano y yuca para el consumo propio, que ingresó al predio con ocasión a la compraventa verbal realizada el 9 de enero de 2011 a la señora **NICOLASA POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.155.596** en calidad de vendedora, información que se constató mediante el documento denominado "**RATIFICACIÓN NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**", que los testigos reconocieron que la solicitante, ejerce posesión individual y que además es pública, pacífica e ininterrumpida y se estableció como tiempo de posesión 12 años. Finalmente se deja constancia que el solicitante, aportó a la diligencia de visita a predio, copia de su cédula de ciudadanía, copia del documento de Ratificación de Negocio Jurídico de Compraventa Verbal y que se recibieron declaraciones a las señoras **GRACIELA ROSA MORENO BERRÍO** y **ARGEMINA VILORIA JARABA** y que no se presentaron manifestaciones de inconformidad en durante la diligencia.

3.2.1 Acta de colindancia de fecha 17 de Abril de 2023, levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, suscrita por la señora **DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.411.660, por la señora **ANA ISABEL POLO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.653.341 y por la señora **GRACIELA ROSA MORENO BERRÍO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.159.682, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestaron conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado **LA BENDICIÓN DE DIOS**, consignados en el referido documento.

3.2.2 Registro fotográfico del predio rural solicitado para la formalización de la propiedad rural denominado **LA BENDICIÓN DE DIOS**.

3.3.3 Testimoniales

3.3.3.1 Declaración suscrita por la señora **GRACIELA ROSA MORENO BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía No **39.159.682**, recepcionada por la Profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ** el día 12 de abril de 2023, quien manifestó respecto del estado civil de la solicitante que es soltera, y que ejerce posesión individual sobre el predio desde el año 2011, que reconoce a la solicitante como la dueña del predio, porque lo adquirió mediante compraventa verbal, realizada a Nicolasa Polo el 9 de enero de 2011, y que sobre el predio se ejerce explotación agrícola y de vivienda rural, manifestó también que la posesión de la solicitante, ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin problemas y que la anterior dueña del predio fue la señora Nicolasa Polo desde el año 2005.

3.3.3.2 Declaración suscrita por la señora **ARGEMINA VILORIA JARABA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.039.080.365**, recepcionada por la Profesional **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ** el día 12 de abril de 2023, quien manifestó que la solicitante es soltera y que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce a la solicitante como la propietaria del predio porque lo adquirió a través de compraventa verbal, realizada el 9 de enero de 2011 a la señora Nicolasa Polo, manifestó también, que sobre el predio se ejerce explotación agrícola porque se ha cultivado plátano y yuca y que la posesión de la solicitante ha sido quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, sin conflictos, y que doña Nicolasa Polo, fue la dueña anterior de este predio desde el año 2005.

3.3.4. Informes

1. Informe Técnico Jurídico – (ITJ) elaborado por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**, del 5 de junio de 2023, y por la abogada **MARÍA TRINIDAD MAYA LÓPEZ**.
2. Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **LA BENDICIÓN DE DIOS**, del 23 de mayo de 2023, elaborado por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 5

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el ITJ se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. **034-10007**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Turbo, Departamento Antioquia, en estado activo, el cual fue aperturado el día 3 de abril de 1984, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscritas 4 anotaciones, no cuenta con folio matriz, tiene folios derivados **034-84883** y **034-100170**, y finalmente se observa que no registra anotaciones en su complementación.

Del análisis del citado folio se logra establecer que en la anotación N°. 1 de fecha 03 de abril de 1984, se observa una Adjudicación de Baldíos a favor del señor **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y la señora **NICOLASA POLO CUADRADO**, mediante Resolución de adjudicación N° 0191 del 26 de febrero de 1982 del INCORA. Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que los titulares del derecho real de dominio registrados en la anotación N°. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **034-10007**, son los señores **FIDEL MARTINEZ BERNAL** y **NICOLASA POLO CUADRADO**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por las señoras **GRACIELA ROSA MORENO BERRÍO** y **ARGEMINA VILORIA JARABA**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia, ha ejercido a nombre propio de manera individual, la posesión material sobre el predio rural denominado "**LA BENDICIÓN DE DIOS**", de manera **PÚBLICA, QUIETA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA**, realizando actos de señora y dueña sobre un área de **6 ha + 1372 m2** según levantamiento determinado en el Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Privada Rural, sin reconocer dominio ajeno, realizando actos de señor y dueño por un lapso superior a Diez (10) Años, el cual adquirió con ocasión a la compraventa verbal realizada el 9 de enero de 2011 a la señora **NICOLASA POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **39.155.596** en calidad de vendedora, información que se constató mediante el documento denominado "**RATIFICACIÓN NEGOCIO JURÍDICO DE COMPRAVENTA VERBAL**", aportado por la solicitante.

Lo anterior, atendiendo a que es costumbre en la ruralidad del país, la realización de contratos informales para negociar los predios, y con ello, deviene en un negocio valido para el ejercicio de la posesión, habido de los atributos de toda obligación consagrados en el artículo 1502 del Código Civil, en tanto el mismo, conforma en su contenido los elementos esenciales como lo son la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, lo que trae consigo, la validez del negocio y con ello, el ejercicio de la posesión material del predio al cual denominó "**LA BENDICIÓN DE DIOS**" y ello, resulta coherente con los medios probatorios, donde se precisa que la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO**, ejerce en nombre propio, el ánimo de señora y dueña mediante la posesión material sobre el predio, de manera QUIETA PÚBLICA, PACÍFICA E ININTERRUMPIDA, por un lapso superior a DIEZ (10) AÑOS.

4.5. Que el predio denominado "**LA BENDICIÓN DE DIOS**" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

4.5.1 LINDEROS PREDIO A FORMALIZAR

Cabida y linderos obtenidos en campo:

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 6

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

El inmueble denominado "LA BENDICION DE DIOS", con un área de **6 ha + 1372 m2** según levantamiento planimétrico, que forma parte de un predio de mayor extensión con numero predial 054900003000000250008000000000, dirección catastral MEXICO y dirección en folio FINCA MEJICO presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

NORTE: FINCA ECUADOR

ESTE: CAÑO CORCOVADO

SUR: DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO, ANA ISABEL POLO BERNAL

OESTE: GRACIELA ROSA MORENO BERRIO

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X= 1048671.06 m.E y Y= 1428878.47 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre FINCA ECUADOR con cedula catastral 054900003000000250009000000000, GRACIELA ROSA MORENO BERRIO con cedula catastral 054900003000000250008000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto 01 de coordenadas X= 1048671.06 m.E y Y= 1428878.47 m.N, sigue en dirección NOR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas X= 1049249.46m.E y Y= 1429231.05m.N, siendo colindante con FINCA ECUADOR con numero predial 054900003000000250009000000000 en una distancia de 679.6 metros.

ESTE: Del punto 02 de coordenadas X= 1049249.46 m.E y Y= 1429231.05 m.N, sigue en dirección SUR-ESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas X= 1049329.74 m.E y Y= 1429120.62 m.N, siendo colindante con CAÑO CORCOVADO en una distancia de 136 metros.

SUR: Del punto 03 de coordenadas X= 1049329.74m.E y Y= 1429120.62m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas X= 1048863.42m.E y Y= 1428916.36 m.N, siendo colindante con DORIS DEL CARMEN BERNAL POLO BERRIO con cedula catastral 054900003000000250008000000000 en una distancia de 510.5 metros.

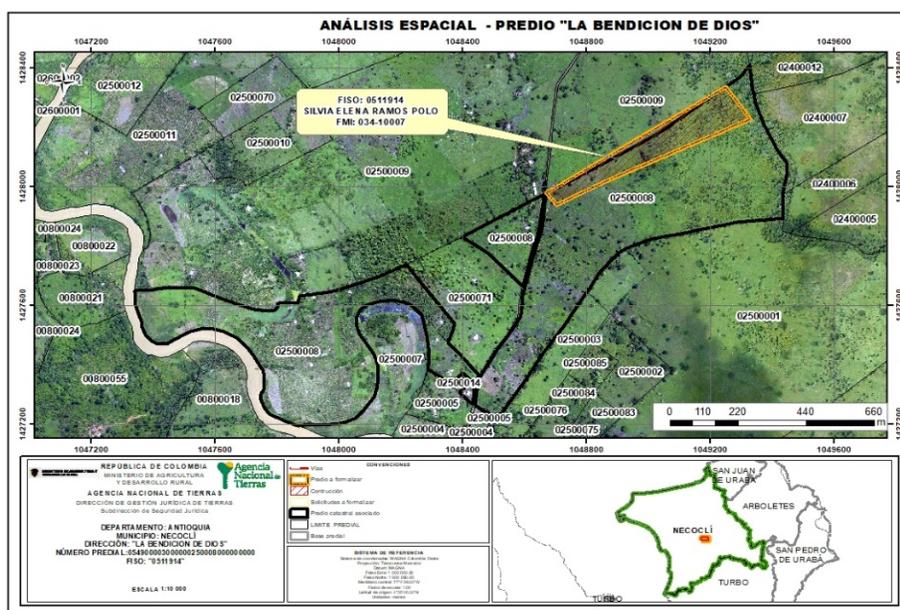
Del punto 04 de coordenadas X= 1048863.42 m.E y Y= 1428916.36 m.N, sigue en dirección SUR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas X= 1048705.23m.E y Y= 1428838.13m.N, siendo colindante con, ANA ISABEL POLO BERNAL BERRIO con cedula catastral 054900003000000250008000000000 en una distancia de 177 metros.

OESTE: Del punto 05 de coordenadas X= 1048705.23m.E y Y= 1428838.13m.N, sigue en dirección NOR-OESTE en línea continua hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas X= 1048671.06m.E y Y= 1428878.47 m.N, siendo colindante con GRACIELA ROSA MORENO BERRIO y numero predial 054900003000000250008000000000 en una distancia de 52.6 metros y cierra

IMAGEN 1 – ANALISIS ESPACIAL

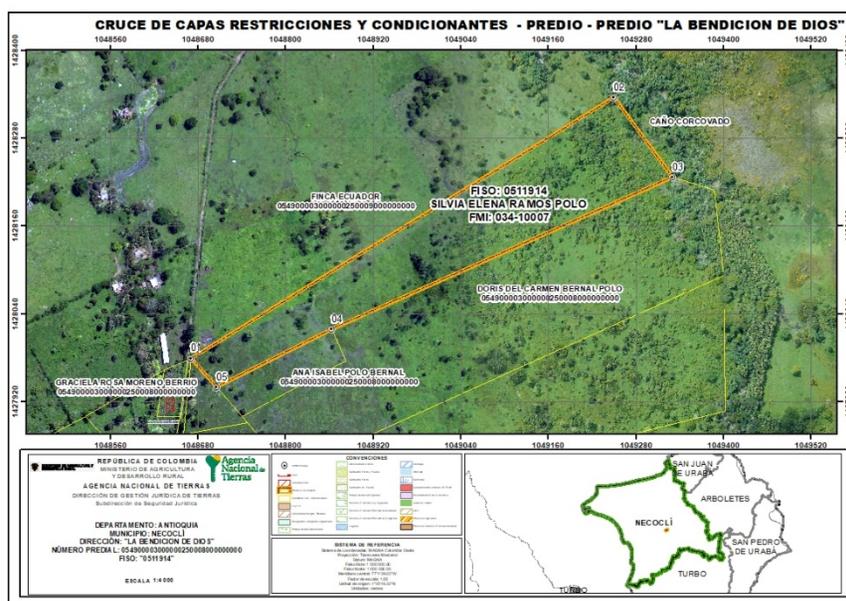
ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 7

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"



Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

IMAGEN 2 – CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LA BENDICIÓN DE DIOS", es de naturaleza privada y que la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

Que se realizó el análisis espacial y cruce capas con la Geodatabase oficial de la ANT frente a la información suministrada por parte de la URT, bajo el convenio marco de Cooperación N° 582 (numeración ANT) y 2430 (numeración URT), suscrito el 26 de diciembre de 2016, referente a las solicitudes de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados- RUPTA, así como a las que se encuentran en demanda o sentencia, evidenciándose que sobre el predio objeto de formalización no cursa solicitud a cargo de la URT. De igual forma fue realizada la verificación

ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 8

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-10007, mediante consulta VUR del 24 de marzo de 2023, no se encontró anotación alguna al respecto; obstante, y de manera paralela a la expedición del presente auto, se emitirá el respectivo oficio a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Apartadó.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

En mérito de lo expuesto, **EL EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ** de la Agencia Nacional de Tierras procede a emitir decisión de cierre de la fase administrativa y, en concordancia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO **0511914 – Expediente 202331004000201148E**, y en relación con el predio rural denominado **"LA BENDICIÓN DE DIOS"**, que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LA BENDICIÓN DE DIOS"	034-10007	No registra en el folio	054900003000000250008000000000	6 ha + 1372 m2	Registral: 59 ha + 0208 m2 Catastral: 64 ha + 6583 m2

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Necoclí departamento de Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Necoclí departamento de Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien



ACTO ADMINISTRATIVO No. *202331000100949* Hoja N° 9

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

inmueble rural denominado registralmente como **FINCA MEJICO** y catastralmente como **MEXICO**, ubicado en el municipio de Necoclí departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-10007 Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO: INCLUIR a la señora **SILVIA ELENA RAMOS POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.192.829.445** de Carepa Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Medellín, {{NUMERO_AUTO}}

CARLOS IVÁN LOPERA LOPERA

EXPERTO CÓDIGO G3, GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EJE CAFETERO Y CHOCÓ

Proyectó: María Trinidad Maya López– Abogada SSJ - UGT Antioquia. *Trinidad Maya*

Revisó: Dayana Alejandra Ávila Camargo – Abogada SSJ - UGT Antioquia. *Alejandra Ávila*

Aprobó: Katherine Andrea Sánchez Suescún – Abogada SSJ -UGT Antioquia. *Katherine*